



# **DOCUMENTOS DE GOBIERNO**

**Texto Consolidado del Acuerdo de Constitución  
de la Organización Internacional de Derecho  
para el Desarrollo** **3**

**Reglamento de la Asamblea de las Partes  
de la Organización Internacional  
de Derecho para el Desarrollo** **16**

**Reglamento del Comité Permanente  
de la Organización Internacional  
de Derecho para el Desarrollo** **31**

**Reglamento del Consejo Asesor  
de la Organización Internacional de  
Derecho para el Desarrollo** **39**

**Reglamento del Comité de Auditoría  
y Finanzas de la Organización Internacional de Derecho  
para el Desarrollo** **46**

---

**Texto consolidado del Acuerdo**  
**de Constitución de la Organización Internacional de Derecho**  
**para el Desarrollo**  
**de 5 de febrero de 1988, en su forma enmendada**  
**de 30 de junio de 2002, 30 de noviembre de 2002, 28 de**  
**marzo de**  
**2008 y 13 de diciembre de 2012**

**Texto consolidado\***

\*Por *consolidación* se entiende la integración del Acuerdo inicial junto con sus enmiendas y correcciones posteriores en un único documento.

---

**Texto consolidado del Acuerdo  
de Constitución de la Organización Internacional de Derecho para el  
Desarrollo**

**de 5 de febrero de 1988, en su forma enmendada de 30 de junio de  
2002, 30 de noviembre de 2002, 28 de marzo de 2008 y 13 de  
diciembre de 2012**

*(Cuerpo del Acuerdo sin el Preámbulo)*

**Artículo I  
Establecimiento y Régimen jurídico**

1. La Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo, en adelante "la Organización" o "la IDLO", se establece en virtud del presente Acuerdo como organización internacional.
2. La Organización poseerá personalidad jurídica plena y gozará de las capacidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su mandato.
3. La Organización funcionará de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo.

**Artículo II  
Objetivos y Actividades**

1. Los objetivos de la Organización son:
  - A. Promover y facilitar la mejora y el uso de los recursos jurídicos en el proceso de desarrollo;

- 
- B. Contribuir al establecimiento, al desarrollo progresivo y a la aplicación del buen gobierno y del estado de derecho en los países en desarrollo y en transición económica;
  - C. Prestar asistencia a los países en desarrollo y en transición económica para mejorar sus capacidades de negociación en el campo de la cooperación para el desarrollo, las inversiones extranjeras, el comercio internacional, y otras transacciones mercantiles internacionales; y
  - D. Promover el desarrollo sostenible a través de la mejora y la consolidación del sistema jurídico y del sistema judicial de los países en desarrollo y en transición económica.
2. A fin de alcanzar los objetivos mencionados, la Organización puede emprender las actividades siguientes:
- A. Formación, educación, asistencia técnica, asesoría, investigación, publicaciones, compilación y difusión de información y documentos relevantes;
  - B. Cooperación con otras instituciones, organizaciones y entidades, particularmente con organizaciones pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, para la realización de sus objetivos;
  - C. Iniciativas de desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de los países en desarrollo y en transición económica para llevar a cabo actividades que promuevan los objetivos de la Organización;
  - D. Otras actividades que ayuden a la realización de los objetivos de la Organización.
3. La Organización no estará influenciada por consideraciones políticas en sus actividades, gestión y contratación de personal.

---

### **Artículo III**

#### **Facultades**

Para alcanzar los objetivos y llevar a cabo las actividades antes mencionadas, la Organización tendrá la facultad de:

1. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
2. Celebrar contratos u otros tipos de acuerdos;
3. Contratar al personal;
4. Demandar o defenderse en acciones legales;
5. Invertir los fondos y bienes de la Organización; y
6. Adoptar cualquier medida legal necesaria para el logro de los objetivos de la Organización

### **Artículo IV**

#### **Sede**

1. La sede de la Organización estará en Roma, Italia, a menos que la Asamblea decida transferirla a otro lugar.
2. La Organización podrá abrir oficinas en otros lugares en apoyo a sus programas.

### **Artículo V**

#### **Financiación**

1. La Organización se financiará por medios tales como contribuciones voluntarias y donaciones; tasas de matrículas a cursos y seminarios; ingresos provenientes de talleres de formación y actividades de asistencia técnica, de publicaciones y otros servicios; e ingresos provenientes de fondos fiduciarios, legados y cuentas bancarias.
2. Las Partes del presente Acuerdo no estarán obligadas a otorgar apoyo financiero alguno a la

---

Organización que vaya más allá de sus contribuciones voluntarias. Tampoco serán responsables individual o colectivamente de las deudas, de los compromisos u obligaciones de la Organización.

3. La Organización adoptará disposiciones que satisfagan las exigencias del Gobierno del país en el que establece su sede, con miras a asegurar la capacidad de la Organización de cumplir con sus obligaciones.

**Artículo VI**  
**Organización**  
**(en su forma enmendada por la Asamblea de las Partes de 13 de diciembre de 2012)**

La Organización estará integrada por la Asamblea de las Partes del presente Acuerdo (en adelante "la Asamblea"), por el Consejo Asesor, el Comité Permanente y el Director General.

1. La Asamblea representará a las Partes. Determinará las políticas de la Organización y supervisará la actuación del Director General.
  - A. El Gobierno de cada Estado o el ejecutivo de cada organización intergubernamental Parte del presente Acuerdo designará a un representante para que actúe como miembro de la Asamblea.
  - B. Las reuniones de la Asamblea de las Partes serán convocadas por su Presidente. La Asamblea se reunirá en el último trimestre de cada año. La Asamblea puede convocar a una reunión extraordinaria tras petición del Consejo Asesor, del Comité Permanente o de un tercio de los representantes de las Partes.

El Presidente determinará el orden del día de las reuniones de la Asamblea, previa consulta con el Comité Permanente. Un tema deberá ser incluido en el orden del día si el Consejo, el Comité Permanente o un representante de las Partes lo solicitan.

- C) La Asamblea se encargará de:

- a) aprobar el presupuesto para el año sucesivo y el plan de acción que lo acompaña;
- b) examinar el informe de actividades del año transcurrido y aprobar la contabilidad del último ejercicio contable;
- c) aprobar los reglamentos relativos al gobierno de la Organización e, *inter alia*, a la política de personal;
- d) aprobar las recomendaciones relativas a las políticas y a la gestión de la Organización;
- e) nombrar a los auditores;
- f) encargar a una empresa independiente para que lleve a cabo una auditoría de las operaciones de la Organización, si la Asamblea lo considera oportuno;
- g) adoptar el reglamento interno de la Asamblea; y
- h) aprobar la admisión de nuevos miembros de la Organización.

D) La Asamblea, de conformidad con las condiciones establecidas en su reglamento, se encargará de:

- a) elegir a un Presidente y a dos Vicepresidentes. El representante del Estado en el que la Organización tiene su sede tiene derecho a ocupar *ex officio* uno de los tres puestos en la Presidencia. Los otros dos miembros de la Presidencia son elegidos por un mandato de tres años que podrá ser renovado tras una pausa de tres años;
- b) elegir a los miembros del Consejo Asesor;
- c) elegir al Director General, previa consulta con el Consejo Asesor; y
- d) poner término al mandato del Director General antes de que finalice su mandato, por su propia iniciativa, o por sugerencia del Comité Permanente.

2. El Consejo Asesor contribuirá con sus conocimientos a facilitar la toma de decisiones de la Asamblea y su ejecución por parte del Director General.

A) El Consejo Asesor estará integrado por no menos de seis (6) y no más de diez (10) miembros elegidos por la Asamblea por un mandato de cuatro años. La mitad de los miembros será nombrada cada dos años. Los candidatos deberán ser propuestos por una de las Partes o por el Consejo Asesor. Los miembros del Consejo Asesor serán elegidos sobre la base de sus competencias en materia de desarrollo o de derecho, o bien de su experiencia en la gestión



---

de organizaciones internacionales. La Asamblea garantizará la representatividad del Consejo Asesor. Los miembros deberán ejercer sus funciones a título personal y no como representantes de gobiernos u organizaciones. Uno de los miembros del Consejo debe ser ciudadano del Estado en el que la Organización tiene su sede.

B) Las reuniones del Consejo Asesor serán convocadas por su Presidente. El Consejo se reunirá por lo menos una vez por año, antes de la reunión de la Asamblea. Toda reunión extraordinaria se hará a petición del Comité Permanente o de la mayoría de los miembros del Consejo.

El Director General asistirá a las reuniones del Consejo Asesor con derecho a voz pero no a voto. Los representantes de las Partes serán invitados a asistir a las reuniones del Consejo Asesor en calidad de observadores, sin derecho a voz ni a voto.

Al Presidente del Consejo Asesor corresponde el voto decisivo en caso de empate en las votaciones.

C) El Consejo Asesor se encargará de:

- a) proporcionar opiniones consultivas a la Asamblea sobre los asuntos siguientes: (1) el plan de acción y el presupuesto para el año siguiente, (2) el informe de actividades del año transcurrido y la contabilidad del último ejercicio contable, (3) los reglamentos relativos a la administración de la Organización, especialmente el reglamento del personal;
- b) contribuir con su competencia y opiniones consultivas a que el Director General alcance los objetivos de la Organización, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea;
- c) supervisar la implementación del plan de acción, seguir la ejecución del presupuesto y evaluar la calidad de las actividades de la Organización;
- d) prestar asesoría en los asuntos sometidos a su consideración por el Director General de la Organización o por el Comité Permanente y sobre asuntos que un miembro del Consejo pida sean incluidos en el orden del día;
- e) aprobar el reglamento del Consejo Asesor.

D) El Consejo Asesor se encargará de:

- 
- a) elegir a su Presidente y a su Vicepresidente después de cada renovación parcial o en caso de que la posición quede vacante;
  - b) proponer candidatos a la Asamblea para cada uno de los puestos en el Consejo;
  - c) recibir las candidaturas al puesto de Director General de la Organización, entrevistar a los candidatos cuando proceda y remitir todas las solicitudes, junto con su opinión, a la Asamblea.
3. El Comité Permanente hará de enlace entre la Asamblea, el Consejo Asesor y el Director General. Estará constituido por el Presidente de la Asamblea, quien lo preside, los dos Vicepresidentes de la Asamblea, un representante de cada una de las dos Partes elegido cada uno de ellos por la Asamblea en años alternos por un periodo de dos años, y el Presidente y Vicepresidente del Consejo Asesor. Las reuniones serán convocadas por el Presidente por lo menos tres veces al año con intervalos regulares o a petición de uno de los miembros del Comité Permanente o del Director General. Escuchará al Director General, quien le rendirá cuentas de su gestión y le proporcionará todos los documentos y explicaciones que el Comité le solicite. El Comité Permanente estará encargado de supervisar la correcta ejecución del presupuesto y presentará el informe sobre su ejecución a la Asamblea. Adoptará las medidas transitorias adecuadas si quedase vacante el puesto de Director General. Al Presidente de la Asamblea corresponde el voto decisivo en caso de empate en las votaciones. El Comité Permanente presentará un informe de sus conclusiones a las Partes después de cada reunión.
4. El Director General dirigirá la Organización.
- A El Director General será elegido por la Asamblea, previa consulta con el Consejo Asesor, por un plazo de cuatro años, renovable una sola vez.
  - B El Director General deberá:
    - a) elaborar el plan de acción y el presupuesto para el año siguiente, así como el informe sobre la actividad del año transcurrido y las cuentas para el último ejercicio contable, que serán presentados al Consejo Asesor y a la Asamblea;
    - b) asegurar que las decisiones de la Asamblea sean implementadas;
    - c) nombrar al personal directivo y al personal de la Secretaría de conformidad con el reglamento del personal de la Organización;
    - d) representar a la Organización en los procesos judiciales.

- 
- C. El Director General responderá de su gestión ante la Asamblea y el Comité Permanente, y deberá consultar al Consejo Asesor según lo establecido en las disposiciones del presente artículo.

## **Artículo VII**

### **Relaciones de Cooperación**

La Organización podrá establecer relaciones de cooperación con otras instituciones y otros programas y aceptar personal a título de préstamo o traslado temporal.

## **Artículo VIII**

### **Derechos, Privilegios e Inmunidades**

La Organización y su personal gozarán, en el país en el que se encuentre su sede, de los derechos, privilegios e inmunidades previstos en el Acuerdo de Sede. Otros países podrán conceder derechos, privilegios e inmunidades similares con el fin de apoyar las actividades de la Organización en dichos países.

## **Artículo IX**

### **Auditor Externo**

Una auditoría financiera completa de las operaciones de la Organización será efectuada cada año por una sociedad internacional de auditores independiente seleccionada por el Consejo. Los resultados de dicha auditoría se pondrán a disposición del Consejo y de la Asamblea.

## **Artículo X**

### **Enmiendas**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por la Asamblea por una mayoría de tres

---

cuartas partes de los votos de sus miembros, a condición de que la propuesta relativa a la enmienda y el texto completo de la misma hayan sido enviados a todos los miembros de la Asamblea por lo menos ocho semanas antes de la fecha prevista para su votación.

## **Artículo XI**

### **Disolución**

1. La Organización podrá ser disuelta si una mayoría de cuatro quintos de todos los miembros de la Asamblea determina que la Organización ya no es necesaria o que ya no está en grado de funcionar eficazmente.
2. En caso de disolución, todos los activos de la Organización que quedarán después del pago de sus obligaciones legales, serán distribuidos a organismos cuyas actividades sean similares a las de la Organización, de conformidad con lo que decidiera la Asamblea en consulta con el Consejo.

## **Artículo XII**

### **Terminación**

Cualquier Parte del presente Acuerdo podrá, mediante notificación escrita, rescindir su adhesión a este Acuerdo y dejar de ser miembro de la Asamblea. Dicha terminación se hará efectiva tres meses después de que el Depositario reciba la notificación.

## **Artículo XIII**

### **Firma, Ratificación, Aceptación, Aprobación y Adhesión**

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de Estados y Organizaciones Intergubernamentales. Puede asimismo ser firmado, en lugar de por un Estado, por una organización pública de desarrollo designada por ese Estado para que actúe en su nombre. Queda abierto para la firma durante un periodo de dos años a partir del

---

primero de junio de 1987, pudiendo el Depositario ampliar dicho plazo antes de la fecha de su vencimiento. La firma del Acuerdo por cualquier parte elegible de conformidad con esta disposición después de esa fecha requerirá la aprobación de la Asamblea por mayoría simple.

2. El Gobierno de Italia será el Depositario del presente Acuerdo.
3. La ratificación, aceptación o aprobación del presente Acuerdo por parte de los signatarios se hará de conformidad con sus propias leyes, reglamentos y procedimientos.

#### **Artículo XIV**

#### **Entrada en Vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de que el Depositario haya recibido notificaciones por parte de tres Estados signatarios del mismo, que hayan completado los trámites exigidos por sus legislaciones nacionales para la ratificación del presente Acuerdo.

#### **Artículo XV**

#### **Disposiciones Transitorias**

A la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Organización tomará las medidas necesarias para adquirir los derechos, obligaciones, concesiones, propiedades e intereses de su organización predecesora, el Instituto Internacional de Derecho para el Desarrollo, organización no gubernamental legalmente constituida en Rotterdam, Holanda.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Acuerdo en un solo ejemplar, en inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en Roma, el 5 de febrero de 1988 y modificado el 30 de Junio de 2002, el 30 de noviembre de 2002, el 28 de marzo de 2008 y el 13 de Diciembre de 2012.

**Estado de ratificación del  
Acuerdo de constitución de la  
Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo,  
con las posteriores enmiendas de 30 de junio de 2002, 30 de  
noviembre de 2002, 28 de marzo de 2008 y 13 de diciembre  
de 2012\***

<b>Estado</b>	<b>Firma Adhesión</b>	<b>Ratificación</b>
Afganistán	3 de marzo de 2010	20 de noviembre de 2012
Australia	10 de julio de 2000	10 de julio de 2000
Austria	20 de enero de 1993	17 de marzo de 1994
Bulgaria	28 de noviembre de 1995	5 de junio de 1996
Burkina Faso	28 de marzo de 2001	23 de junio de 2003
República Popular de China	30 de mayo de 1989	30 de mayo de 1989
Ecuador	5 de febrero de 1998	5 de febrero de 1998
República Árabe de Egipto	20 de marzo de 1989	21 de mayo de 1990
El Salvador	27 de marzo de 2012	27 de marzo de 2012
Estados Unidos de América	5 de febrero de 1988	12 de julio de 1998
Filipinas	5 de febrero de 1988	28 de abril de 1989
Francia	5 de febrero de 1988	12 de abril de 1989
Holanda	5 de febrero de 1988	5 de marzo de 1990
Honduras	23 de noviembre 2015	23 de noviembre 2015
Italia	5 de febrero de 1988	28 de mayo de 1993
Jordania	22 de septiembre de 2009	22 de septiembre de 2009
Kenia	26 de marzo de 2009	30 de junio de 2009
Kuwait	11 de octubre de 2010	11 de octubre de 2010
Mongolia	23 de noviembre 2015	23 de noviembre 2015
Mozambique	1º de octubre de 2008	23 de junio de 2011

Noruega	19 de marzo de 2002	19 de marzo de 2002
OFID**	24 de noviembre de 2009	24 de noviembre de 2009
Pakistán	23 de noviembre 2015	23 de noviembre 2015
Paraguay	28 de mayo de 2009	28 de mayo de 2009
Perú	16 de noviembre de 2011	16 de noviembre de 2011
Rumania	14 de junio de 2005	14 de junio de 2005
Senegal	5 de febrero de 1988	24 de septiembre de 1990
Sudan	5 de febrero de 1988	13 de mayo de 1989
Túnez	5 de febrero de 1988	15 de mayo de 1991
Turquía	3 de marzo de 2008	18 de agosto de 2011
Vietnam	29 de noviembre de 2016	29 de noviembre de 2016

*\*Lista actualizada en Noviembre de 2016 como notificado a la IDLO por el Depositario, el gobierno de Italia*

*\*\*OFID: Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional*

---

**Reglamento  
de la  
Asamblea de las Partes**

**Organización Internacional de Derecho para el  
Desarrollo**

**Texto aprobado por la Asamblea de las Partes el 10 de  
junio de 2008, en su forma enmendada por la  
Asamblea de las Partes de 23 de marzo de 2011 y 13 de  
diciembre de 2012**



---

**Reglamento  
de la  
Asamblea de las Partes  
Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo  
(IDLO)**

**General  
Artículo 1  
General**

1. Este Reglamento es adoptado por la Asamblea de las Partes (la "Asamblea") de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (la "Organización") de conformidad con el Artículo VI, 1, C, g del Acuerdo para la Constitución de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (el "Acuerdo de Constitución") con fecha 5 de febrero de 1988 y posteriores enmiendas de 30 de junio de 2002, 30 de noviembre de 2002, 28 de marzo de 2008 y 13 de diciembre de 2012 para el gobierno de la Organización.
  
2. En caso de conflicto entre cualquier disposición del presente Reglamento y lo establecido en el Acuerdo de Constitución, prevalecerá lo dispuesto en el Acuerdo de Constitución.

**Artículo 2  
Definiciones**

- (a) Por "Asamblea de las Partes" o "Asamblea" se entiende el órgano de las Partes del Acuerdo de Constitución;
- (b) Por "Consejo Asesor" se entiende el Consejo de Asesores de la Organización;
- (c) Por "Director General" se entiende el Director General de la Organización;
- (d) Por "Acuerdo de Constitución" se entiende el Acuerdo que Constituye a la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo;

- 
- (e) Por "IDLO" se entiende la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo;
  - (f) Por "Parte" se entiende la Parte que haya firmado el Acuerdo de Constitución y que sea, por lo tanto, miembro de la Asamblea de las Partes;
  - (g) Por "Presidente" se entiende la Parte que ejerza la Presidencia de la Asamblea;
  - (h) Por "Presidencia" se entiende en sentido colectivo las Partes que ocupen los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Asamblea;
  - (i) Por "Representante" se entiende la persona a quien una de las Partes haya designado como su Representante principal en una sesión de la Asamblea, incluyendo al suplente designado por la citada Parte cuando el suplente actúe en lugar del Representante;
  - (j) Por "Secretaría" se entiende el personal de la Organización bajo la dirección del Director General; y
  - (k) Por "Comité Permanente" se entiende el órgano de la Organización que actúa como enlace entre la Asamblea, el Consejo de Asesores y el Director General.

## **II. Sesiones de la Asamblea**

### **Artículo 3**

#### **Celebración de las Sesiones**

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria en el último trimestre de cada año. Se reunirá a petición de su Presidente.

### **Artículo 4**

#### **Procedimientos**

1. La Presidencia se encargará de fijar la hora, fecha y lugar de las sesiones de la Asamblea en consulta con el Comité Permanente. La Secretaría ayudará a la Presidencia en la preparación de las sesiones de la Asamblea.
2. Cualquiera de las Partes podrá proponer al Presidente que se celebre una sesión extraordinaria. El Presidente comunicará de inmediato dicha propuesta a las Partes, al Director General y al Comité Permanente. Si un tercio de las Partes expresa su acuerdo sobre la propuesta

---

en un plazo de treinta (30) días después de la notificación por parte del Presidente de las Partes, el Presidente convocará la sesión.

3. El Comité Permanente, el Consejo Asesor y un tercio de los representantes de las Partes podrán dirigir una propuesta para que se lleve a cabo una sesión extraordinaria al Presidente, quien lo comunicará de inmediato a las Partes y al Director General.

## **Artículo 5**

### **Lugar de las Sesiones**

Las sesiones de la Asamblea se celebrarán en la sede de la IDLO. La Asamblea podrá decidir que una determinada sesión se celebre en otra parte, si dicha disposición no implica costos adicionales para la Organización.

## **Artículo 6**

### **Notificación de las Reuniones**

La Secretaría, de conformidad con las indicaciones que le serán proporcionadas por el Presidente, notificará a cada una de las Partes la hora, la fecha y el lugar fijados para la apertura de cada sesión de la Asamblea y la duración prevista.

## **Artículo 7**

### **Orden del día Provisional**

1. El Presidente deberá preparar un orden del día provisional para cada sesión de la Asamblea tras haber consultado con el Comité Permanente.

2. Para la preparación del orden del día provisional, el Presidente podrá consultar también al Consejo Asesor y a la Secretaría y solicitar cualquier información u opinión consultiva necesaria para la preparación del orden del día provisional.

---

## **Artículo 8**

### **Comunicación del Orden del día Provisional**

La Secretaría transmitirá a las Partes el orden del día provisional de la sesión, así como la documentación relacionada con los temas a tratar junto con la notificación prevista en el Artículo 6, a más tardar tres semanas antes de dicha sesión.

## **Artículo 9**

### **Temas suplementarios**

Después de la comunicación del orden del día provisional, de conformidad con el Artículo 8, cualquiera de las Partes o el Consejo Asesor o el Comité Permanente podrán solicitar al Presidente que se incluyan uno o más temas suplementarios en el orden del día. Dichas solicitudes deberán presentarse por lo menos 20 días antes de la sesión. La Secretaría, a nombre del Presidente, comunicará sin demora a las Partes el tema adicional propuesto y la documentación relacionada con el mismo.

## **Artículo 10**

### **Presentación de Propuestas para Aprobación**

Normalmente, las propuestas para aprobación por parte de la Asamblea serán presentadas por escrito al Presidente. La Secretaría, en nombre del Presidente, las comunicará a las Partes en los dos idiomas de la Asamblea.

## **Artículo 11**

### **Adopción del Orden del día**

1. Al principio de cada sesión, la Asamblea adoptará el orden del día de dicha sesión basándose en el orden del día provisional y en los temas suplementarios.
2. Durante una sesión, la Asamblea podrá revisar el orden del día agregando, suprimiendo, aplazando o modificando temas.

---

### **III. Representación y Credenciales**

#### **Artículo 12** **Representantes y Suplentes**

Cada una de las Partes deberá designar a un Representante en la Asamblea y podrá, discrecionalmente designar también a un Suplente.

#### **Artículo 13** **Credenciales y Notificaciones**

Las credenciales y la notificación con los nombres de los Representantes y de los Suplentes deberán ser entregadas a la Secretaría por lo menos una semana antes de la apertura de la primera sesión a la que asistirán las personas designadas. Salvo que sea especificado de otro modo, dichas credenciales y notificaciones serán consideradas válidas para sesiones posteriores hasta que sean revocadas o sustituidas mediante notificación a la Secretaría.

### **IV. Presidente y Vicepresidentes**

#### **Artículo 14** **Elección y Duración del Mandato**

1. La Asamblea nombrará, entre los Representantes de las Partes, a un Presidente y a un Vicepresidente quienes desempeñarán sus funciones durante tres años y, terminado dicho periodo, hasta que sus sucesores sean nombrados. El Estado en el que la Organización tiene su sede ejercerá, de manera permanente, las funciones de Vicepresidente *ex officio*.
2. La Presidencia se encargará de verificar las credenciales, deliberar y formular recomendaciones sobre los procedimientos y otros temas que le plantee la Asamblea.

- 
3. Si una de las Partes que desempeña la función de Presidente o de Vicepresidente desea dimitir antes del término establecido, deberá informar de ello al Comité Permanente y a la Asamblea. El Comité Permanente determinará el plazo para el reemplazo de la Parte que abandona el cargo.
  4. Si el Presidente no puede actuar, deberá designar a uno de los Vicepresidentes quien actuará como Presidente interino.
  5. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones del Presidente.
  6. Si el Presidente deja de ocupar su cargo, el Vicepresidente designado actuará como Presidente interino hasta que se elija a un nuevo Presidente.
  7. A los fines de la votación, el Presidente o el Presidente interino determinará el resultado en caso de empate.

## **V. Consejo Asesor**

### **Artículo 15 Consejo Asesor**

1. Antes de cada sesión, la Asamblea podrá solicitar las opiniones consultivas del Consejo Asesor sobre cualquier asunto de su competencia.
2. El Consejo Asesor deberá responder por escrito a dichas solicitudes.
3. El Presidente del Consejo Asesor podrá ser invitado a asistir a las reuniones de la Asamblea de las Partes. Cuando el Presidente del Consejo Asesor no pueda asistir a un periodo de sesiones de la Asamblea, podrá designar al Vicepresidente para que actúe en su lugar. El Presidente del Consejo Asesor o su Representante podrán presentar exposiciones verbales o escritas a invitación del Presidente.

---

## **VI. Director General**

### **Artículo 16** **Director General**

1. El Director General puede ser invitado para que asista a (parte de) las reuniones de la Asamblea de las Partes. Cuando el Director General no pueda asistir a una reunión de la Asamblea, deberá designar a un miembro de la Secretaría para que actúe en su lugar.
2. El Director General o su Representante podrá presentar exposiciones verbales y escritas a invitación del Presidente.

## **VII. Secretaría**

### **Artículo 17** **La Secretaría**

La Secretaría, en consulta con el Presidente, deberá preparar la documentación necesaria para las sesiones de la Asamblea. La Asamblea dará instrucciones a la Secretaría sobre cómo organizar dicha documentación. La Secretaría ayudará a la Presidencia en todo lo que atañe el ejercicio de sus funciones.

## **VIII. Idiomas**

### **Artículo 18** **Idiomas de la Asamblea**

El inglés y el francés serán los idiomas de la Asamblea. La Secretaría deberá asegurar la traducción de toda la documentación de la Asamblea de un idioma a otro, siempre que dicha documentación, cuando no sea producida por la Secretaría misma, le sea transmitida por lo menos una semana antes de las sesiones.

---

## **Artículo 19**

### **Interpretación**

Las intervenciones hechas en uno de los idiomas de la Asamblea serán interpretadas al otro idioma.

## **Artículo 20**

### **Idiomas de las Resoluciones**

Todas las resoluciones de la Asamblea deberán estar disponibles en ambos idiomas, inglés y francés.

## **IX. Desarrollo de las Actividades**

### **Artículo 21**

#### **Carácter Público de las Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea serán públicas a menos que la Asamblea decida lo contrario.



---

## **Artículo 22**

### **Quórum**

El quórum para cualquier sesión de la Asamblea será constituido por la mayoría de las Partes de la Asamblea.

## **Artículo 23**

### **Poderes Generales del Presidente**

El Presidente declarará la apertura y clausura de cada sesión de la Asamblea, dirigirá los debates, asegurará el cumplimiento de las normas, concederá la palabra, someterá los asuntos a votación y anunciará las decisiones. El Presidente, de conformidad con este Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir los debates de la Asamblea y mantener el orden en sus reuniones.

## **Artículo 24**

### **Mociones de Orden**

1. Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier Representante podrá en todo momento plantear una moción de orden y el Presidente se pronunciará de inmediato sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Todo Representante podrá apelar contra la resolución del Presidente. La apelación será sometida a votación inmediata y la resolución del Presidente prevalecerá, a no ser que ésta sea anulada por la Asamblea.
2. El Representante que plantee una moción de orden no deberá tratar del fondo del tema debatido ni hacer ninguna propuesta o moción.

---

## **Artículo 25**

### **Mociones**

Un Representante podrá presentar cualquiera de las mociones siguientes, que el Presidente podrá someter a votación, con o sin debate limitado, y que tendrán prioridad sobre las demás propuestas o mociones presentadas antes de la reunión:

- (a) suspender la reunión;
- (b) aplazar la reunión;
- (c) aplazar el debate sobre el tema que está siendo discutido;
- (d) concluir el debate sobre el tema que está siendo discutido;
- (e) votar sobre una propuesta que está siendo discutida.

## **Artículo 26**

### **Derecho de Réplica**

El Presidente concederá el derecho de réplica a cualquier Representante que lo solicite, pero puede determinar el momento en el que dicho derecho será ejercido y la duración máxima de cualquier réplica.

## **Artículo 27**

### **Gastos**

Las Partes de la Asamblea serán responsables de todos los gastos y viáticos de sus Representantes relacionados con los viajes de ida y vuelta y la asistencia a las reuniones de la Asamblea.

---

## **X. Decisiones**

### **Artículo 28**

Las decisiones deberán ser preparadas en forma de resoluciones.

### **Artículo 29**

#### **Derecho de Voto**

1. Cada Parte tiene derecho a un solo voto.
2. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas como no votantes.
3. Cada Representante o, en su ausencia, su Representante suplente, tendrá derecho a expresar su opinión sobre una propuesta ante la Asamblea o, en caso de votación oficial de una propuesta, a emitir el voto de la Parte a la que representa.

### **Artículo 30**

#### **Mayorías Requeridas**

**(según enmendado por la Asamblea de las Partes en fecha de 23 de marzo de 2011)**

1. Salvo disposición contraria de los artículos X y XI del Acuerdo de Constitución y con excepción del cese anticipado del mandato del Director General que requiere la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, todas las decisiones de la Asamblea, dentro o fuera de una sesión, se adoptarán por mayoría de los votos emitidos.
2. En toda reunión de la Asamblea, el Presidente hará lo posible para asegurar el consenso sobre una propuesta en lugar de someterla a votación. Sin embargo, la Asamblea tomará las decisiones por votación si un Representante así lo requiere.

- 
3. La Asamblea tendrá conocimiento de las candidaturas al puesto de Director General y de la opinión del Consejo Asesor.
- 4.
- (a) Para los efectos del presente Artículo 30, párrafo 4, por "voto emitido" se entenderá todo voto a favor o en contra, mientras no se tomarán en cuenta los votos en blanco ni las abstenciones, y por "mayoría" se entenderá más del 50% de los votos emitidos;
  - (b) En caso de que no se llegue a un consenso en la elección del Director General, la Asamblea elegirá al Director General mediante votación secreta, por mayoría de votos emitidos;
  - (c) En caso de que haya solamente dos candidatos, será elegido el candidato que obtenga la mayoría de los votos y, en caso de empate, se llevará a cabo una segunda votación para elegir a uno de ellos. En caso de empate en la segunda votación, la decisión pasará a la Presidencia;
  - (d) En caso de que haya más de dos candidatos, el candidato que obtenga la mayoría de votos después de la primera votación será elegido. En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría, la segunda votación se limitará a los candidatos que hayan obtenido por lo menos tres votos en la primera votación. Si ningún candidato alcanza la mayoría en la segunda votación, la tercera votación se limitará a los candidatos que hayan obtenido el número más alto y el segundo número más alto de votos en la segunda votación. El candidato que obtenga el mayor número de votos en la tercera votación será elegido, y en caso de empate la decisión pasará a la Presidencia.

### **Artículo 31**

#### **Normas de Votación**

1. El Presidente anunciará el comienzo de la votación, tras lo cual nadie podrá intervenir hasta que el resultado de la votación haya sido anunciado, a menos que se trate de una moción de orden en relación con el proceso de votación.
2. Los Representantes podrán hacer declaraciones breves que consistan únicamente en

---

la explicación de su voto, bien sea antes del anuncio del comienzo de la votación o después de que los resultados de la votación hayan sido anunciados.

3. Los miembros de la Asamblea votarán normalmente levantando la mano o poniéndose de pie.

4. Toda elección y toda votación sobre nombramientos y terminación de cargos se llevarán a cabo por votación secreta. Cuando sólo una persona o una Parte deba ser elegida y ningún candidato obtenga en la primera votación la mayoría requerida, se llevará a cabo una segunda votación que se limitará a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

## **XI. Actas de las Reuniones**

### **Artículo 32**

#### **Resumen de las Deliberaciones**

Tras el cierre de cada sesión de la Asamblea, la Secretaría preparará un resumen de las deliberaciones de la reunión de la Asamblea que indicará la manera en qué ha sido discutido cada punto del orden del día así como cualquier resolución aprobada. Dicho resumen deberá ser enviado por la Secretaría al Presidente para una confirmación final antes de que sea transmitido a todas las Partes.

## **XII. Comités**

### **Artículo 33**

#### **Comités**

La Asamblea podrá crear los comités que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, siempre que dichos comités no desempeñen las funciones que han sido atribuidas al Comité Permanente en virtud de lo señalado en el Acuerdo de Constitución.

---

## **XIII. Enmiendas**

### **Artículo 34** **Método de Enmiendas**

El presente Reglamento podrá ser enmendado por la Asamblea, siempre que dicha enmienda esté en consonancia con el Acuerdo de Constitución.

---

**Reglamento  
del  
Comité Permanente**

**Organización Internacional de Derecho para el  
Desarrollo**

**Texto aprobado por la Asamblea de las Partes  
de 10 de junio de 2008, en su forma enmendada por  
la Asamblea de las Partes de 13 de diciembre de 2012**

---

**Reglamento del  
Comité Permanente  
Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo  
(IDLO)**

**Artículo I  
General**

El presente Reglamento es adoptado por la Asamblea de las Partes (la "Asamblea") de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (la "Organización") para el gobierno de la Organización de conformidad con el Acuerdo de Constitución de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (el "Acuerdo de Constitución") con fecha de 5 de febrero de 1988 y con posteriores enmiendas efectivas de 30 de junio de 2002, 30 de noviembre de 2002, 28 de marzo de 2008 y 13 de diciembre de 2012.

En caso de conflicto entre cualquier disposición del presente Reglamento y las disposiciones del Acuerdo de Constitución, prevalecerán las del Acuerdo de Constitución. En caso de conflicto entre cualquier disposición del presente Reglamento y cualquiera de las disposiciones del Reglamento de la Asamblea, prevalecerán las del Reglamento de la Asamblea.

**Artículo II  
Funciones**

1. El Comité Permanente actuará de conformidad con el Acuerdo de Constitución y con las resoluciones, recomendaciones y políticas aprobadas por la Asamblea.
2. El Comité Permanente hará de enlace entre la Asamblea, el Consejo Asesor y el Director General de la Organización, de conformidad con las funciones específicas señaladas en el Artículo VI, 3 del Acuerdo de Constitución.



---

A este respecto:

- escuchará al Director General, quien le presentará un informe sobre su gestión y le facilitará cualquier documento y aclaración que el Comité requiera;
- se encargará de supervisar la ejecución correcta del presupuesto y presentará un informe sobre dicha ejecución a la Asamblea; y
- tomará las medidas provisionales que considere pertinentes cuando el cargo de Director General quede vacante.

Sobre estas bases, el Comité Permanente es responsable del correcto funcionamiento de los órganos de gobierno de la Organización, así como de:

- ayudar al Presidente de la Asamblea (el "Presidente") en la preparación de los órdenes del día y de elaborar, de manera apropiada, los proyectos de resoluciones o recomendaciones que serán transmitidos a la Asamblea;
- supervisar la ejecución de las decisiones de la Asamblea entre una sesión y otra de la Asamblea; y
- supervisar la receptividad del Consejo Asesor y del Director General a cualquier solicitud presentada por la Asamblea o por el Comité Permanente.

### **Artículo III**

#### **Miembros del Comité Permanente**

1. El Comité Permanente, que será presidido por el Presidente, estará integrado por los miembros señalados en el Artículo VI, 3 del Acuerdo de Constitución.
2. Cada miembro podrá, a su discreción, designar a un Suplente ante el Comité Permanente para que lo represente en las reuniones.

---

## **Artículo IV**

### **Responsabilidades**

1. El Presidente deberá preparar el orden del día del Comité Permanente con el apoyo de la Secretaría.
2. En ausencia del Presidente, uno de los dos Vicepresidentes de la Asamblea deberá asumir las responsabilidades del Presidente ante el Comité Permanente.
3. Los Vicepresidentes ayudarán al Presidente en el desempeño de sus funciones.

## **Artículo V**

### **Duración del mandato**

**(según enmendado por la Asamblea de las Partes en fecha de 13 de diciembre de 2012)**

1. Con excepción de cada uno de los Representantes de cada una de las dos Partes que serán elegidos por la Asamblea por un periodo de dos años (miembros *ad hoc*) y del Representante del Estado en el que la Organización tiene su sede, los demás miembros del Comité Permanente serán elegidos por un periodo que coincidirá con el periodo de los cargos que ocupan en la Asamblea o en el Consejo Asesor.

## **Artículo VI**

### **Reuniones del Comité Permanente**

**(según enmendado por la Asamblea de las Partes en fecha de 13 de diciembre de 2012)**

1. El Comité Permanente se reunirá por lo menos tres veces por año, a intervalos regulares,

---

por invitación del Presidente o a petición del Director General o de un miembro del Comité Permanente. La solicitud deberá ser fundamentada.

2. La hora y el lugar de las reuniones del Comité Permanente serán fijados por el Presidente. Se alentará al Comité Permanente a que celebre sus reuniones por videoconferencia o conferencia telefónica a fin de reducir al mínimo los gastos de la Organización.

3. La convocatoria de las reuniones deberá ser comunicada por la Secretaría por lo menos veinte (20) días antes de la fecha de la reunión.

## **Artículo VII**

### **Quórum para las reuniones**

Constituirá quórum la participación de cuatro miembros del Comité Permanente. Ninguna decisión podrá ser adoptada en caso de no haber quórum.

## **Artículo VIII**

### **Método de votación**

1. Las decisiones del Comité Permanente se adoptarán por consenso, a menos que el Presidente o tres de los miembros del Comité soliciten una votación.

2. Las decisiones del Comité Permanente sometidas a votación se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes. Al Presidente corresponde el voto decisivo en caso de empate.

---

## **Artículo IX**

### **Decisiones adoptadas por escrito y sin reunión**

1. Cualquier miembro del Comité Permanente podrá pedir al Presidente que una decisión se adopte por escrito sin que se lleve a cabo una reunión.
2. A petición expresa del Presidente, la Secretaría informará a todos los miembros del Comité Permanente de la propuesta de una decisión que haya sido solicitada por uno de los miembros, para que formulen sus comentarios en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la comunicación; todo comentario recibido dentro de ese lapso de tiempo será igualmente comunicado.

## **Artículo X**

### **Participación del Director General en las reuniones**

El Comité Permanente escuchará al Director General. Él/ella informará al Comité Permanente de la gestión de la Organización y proveerá todo documento y aclaración que el Comité Permanente le solicite.

## **Artículo XI**

### **Participación de observadores en las reuniones**

El Presidente podrá invitar a los Representantes de otras Partes, a la Asociación de Personal de la Organización y a cualquier otro participante externo cuya presencia se considere necesaria para que asistan a las reuniones del Comité Permanente en calidad de observadores.

---

## **Artículo XII**

### **Informes de las reuniones**

Un acta resumida de las resoluciones adoptadas en cada reunión será preparada por la Secretaría a nombre del Presidente a la brevedad posible y será transmitida a las Partes.

## **Artículo XIII**

### **Idiomas de Trabajo**

El inglés y el francés serán los idiomas del Comité Permanente. La Secretaría deberá asegurar la traducción de toda la documentación del Comité Permanente de un idioma a otro, siempre que dicha documentación, si no es producida por la Secretaría misma, le sea transmitida por lo menos una semana antes de las reuniones.

## **Artículo XIV**

### **Informe anual del Comité Permanente**

El Comité Permanente presentará en cada reunión ordinaria de la Asamblea un informe de su labor desde la reunión ordinaria anterior.

## **Artículo XV**

### **Informes de otros Comités**

El Comité Permanente recibirá informes de los otros Comités que la Asamblea constituya ocasionalmente.

---

## **Artículo XVI**

### **Funciones relacionadas con el nombramiento del Director General**

1. Por lo menos seis meses antes de convocar a la reunión de la Asamblea de las Partes para la elección del Director General, el Presidente hará llegar a todas las Partes una invitación para que presenten la candidatura de uno de sus connacionales al cargo de Director General de la Organización. El Presidente publicará también una solicitud de candidaturas, de conformidad con los procedimientos de contratación de los demás funcionarios de la Organización. La solicitud de candidaturas deberá precisar las cualificaciones y la experiencia requeridas, así como las condiciones generales de contratación.
2. Inmediatamente después de la fecha límite para la presentación de candidaturas, el Presidente, por medio de una sola comunicación, notificará a las Partes y al Consejo Asesor todas las candidaturas recibidas. Invitará al Consejo Asesor a que convoque a una reunión a fin de proceder con las entrevistas de los candidatos.
3. El Presidente deberá, a nombre de la Organización, firmar el contrato de trabajo del Director General después de que haya sido elegido por la Asamblea. Asimismo, informará de ello al Consejo Asesor y a las Partes.
4. El Director General deberá transmitir al Comité Permanente y al Consejo Asesor los contratos de trabajo del personal ejecutivo de la Organización.

## **Artículo XVII**

### **Enmiendas**

El Reglamento podrá ser enmendado por la Asamblea siempre que la enmienda se ajuste al Acuerdo de Constitución.

---

**Reglamento  
del  
Consejo Asesor**

**Organización Internacional de Derecho para el  
Desarrollo**

**Texto aprobado por la Asamblea de las Partes  
de 10 de junio de 2008, en su forma enmendada por la  
Asamblea de las Partes de 13 de diciembre de 2012**

---

## **Reglamento del Consejo Asesor**

### **Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO)**

#### **Artículo I**

##### **General**

1. El presente Reglamento del Consejo Asesor es emitido por la Asamblea de las Partes (la "Asamblea") de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (la "Organización") para el gobierno de la Organización, de conformidad con el Acuerdo de Constitución de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (el "Acuerdo de Constitución") con fecha de 5 de febrero de 1988, y con sus enmiendas vigentes de 30 de junio de 2002, 30 de noviembre de 2002, 28 de marzo de 2008 y 13 de diciembre de 2012. El presente Reglamento será formalmente adoptado por el Consejo Asesor en su primera reunión de conformidad con el Artículo VI, 2, C, e del Acuerdo de Constitución.
2. En caso de conflicto entre cualquier disposición del presente Reglamento y el Acuerdo de Constitución, prevalecerá lo dispuesto en el Acuerdo de Constitución.

#### **Artículo II**

##### **Miembros del Consejo Asesor**

**(según enmendado por la Asamblea de las Partes en fecha de 13 de diciembre de 2012)**

El Consejo Asesor estará integrado por no menos de seis (6) y no más de diez (10) miembros. Uno de los miembros del Consejo Asesor debe ser ciudadano del Estado en el que la Organización tiene su sede.



---

## **Artículo III**

### **Nombramiento de los miembros del Consejo Asesor**

1. La Asamblea nombrará a los miembros del Consejo Asesor. El Presidente de la Asamblea (el "Presidente") solicitará a cada una de las Partes y al Consejo Asesor que propongan candidatos a miembros del Consejo antes de la reunión de la Asamblea en la que los miembros del Consejo Asesor serán elegidos.

2. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus funciones a título personal y no como representantes de gobiernos u organizaciones.

3. Además del criterio establecido en el Artículo VI, 2, A del Acuerdo de Constitución antes mencionado, la Asamblea, teniendo en cuenta la composición general del Consejo Asesor, deberá considerar las siguientes características para cada uno de los candidatos a miembros del Consejo Asesor:

(a) Para todos los candidatos:

1. Integridad y compromiso de conducta ética;
2. Capacidad de contribuir efectivamente a la labor de la Organización, en lo específico del Consejo Asesor;
3. Empeño en dedicar el tiempo adecuado a las actividades del Consejo Asesor;
4. Logros científicos o profesionales que estén en consonancia con las actividades y los objetivos de la Organización;
5. Experiencia positiva, si la hubiere, como miembro pasado o actual de consejos de otras organizaciones;
6. Dominio del idioma inglés y/o francés; y
7. De no más de 75 años de edad durante su mandato.

(b) Una o más de las siguientes cualidades con miras a establecer un equilibrio adecuado:

1. Amplia experiencia académica o profesional en el área del estado de derecho y del desarrollo y, preferiblemente, en por lo menos uno de los ámbitos de acción o de las áreas programáticas de la Organización;
2. Conocimiento general en materia de finanzas y/o contabilidad suficiente como

- para cumplir con las funciones del Consejo Asesor tal como lo requiere la Asamblea en el área de finanzas; y
3. Experiencia laboral en o con otras organizaciones internacionales o buena comprensión de la complejidad del gobierno y de la gestión de organizaciones intergubernamentales, con un énfasis particular en el estado de derecho y el desarrollo.

#### **Artículo IV**

#### **Duración del Mandato de los Miembros del Consejo Asesor (según enmendado por la Asamblea de las Partes en fecha de 13 de diciembre de 2012)**

1. Los miembros del Consejo Asesor serán elegidos por un mandato de cuatro años, renovable una sola vez para un segundo periodo de cuatro años. El comienzo del mandato corresponde a la fecha del nombramiento por parte de la Asamblea.
2. En caso de fallecimiento, de incapacidad permanente o renuncia de uno de los miembros designados del Consejo Asesor, la Asamblea, en su reunión sucesiva, designará a un miembro suplente para llenar la vacante.
3. El nombramiento de un miembro del Consejo Asesor podrá ser retirado por mayoría de votos de la Asamblea.

#### **Artículo V**

#### **Presidente y Vicepresidente**

1. El Consejo Asesor designará a un Presidente y a un Vicepresidente que ejercerán sus respectivas funciones hasta el término de sus mandatos o por un periodo más breve según lo especifique el Consejo Asesor. El Presidente será responsable de la coordinación de las actuaciones del Consejo Asesor.

- 
2. En caso de que el Presidente o el Vicepresidente se encuentren temporalmente imposibilitados para ejercer sus funciones, el Consejo Asesor podrá designar a un Presidente interino quien tendrá plenos poderes como Presidente. Él/ella ejercerá dichos poderes hasta que el Presidente o el Vicepresidente estén de nuevo en condiciones de ejercer sus funciones.
  3. En caso de fallecimiento, de incapacidad permanente o renuncia del Presidente o del Vicepresidente, el Consejo Asesor designará a un Nuevo Presidente o Vicepresidente que llenará la vacante para el periodo restante del mandato.
  4. El Presidente y el Vicepresidente son miembros *ex officio* del Comité Permanente. Al nombrar al Presidente y al Vicepresidente, el Consejo Asesor deberá también tomar en cuenta la capacidad de los mismos para cumplir con sus funciones en el Comité Permanente.

## **Artículo VI**

### **Reuniones**

1. El Consejo Asesor se reunirá por lo menos una vez por año por invitación de su Presidente, antes de la reunión anual de la Asamblea. Las reuniones extraordinarias se tendrán por invitación del Comité Permanente o de seis miembros del Consejo Asesor. Se alentará al Consejo Asesor a que celebre sus reuniones extraordinarias por videoconferencia o conferencia telefónica a fin de reducir al mínimo los gastos de la Organización. Una compensación financiera será abonada a los miembros del Consejo Asesor que asistan a reuniones que no sean por videoconferencias o por conferencia telefónica, cuando sea necesario.
2. Antes de las reuniones del Consejo Asesor, el Presidente de la Asamblea deberá notificar al Presidente del Consejo Asesor los temas sobre los que, por ser de competencia del Consejo Asesor, la Asamblea desea recibir opiniones consultivas.
3. El Director General puede asistir a las reuniones del Consejo Asesor con derecho a voz pero no a voto. Los Representantes de las Partes pueden asistir a las reuniones del Consejo Asesor como observadores, sin derecho a voz ni a voto.

---

## **Artículo VII**

### **Procedimiento para el Desarrollo de Decisiones y Opiniones Consultivas**

1. El Consejo Asesor procurará elaborar sus decisiones y opiniones consultivas por consenso. De no alcanzarse el consenso, una decisión u opinión podrá adoptarse por mayoría simple de los miembros. Al Presidente del Consejo Asesor corresponde el voto decisivo en caso de empate en la votación.
  
2. El Consejo Asesor debe notificar sus decisiones y opiniones consultivas al Presidente de la Asamblea utilizando los medios de comunicación más rápidos que estén a su alcance. El Presidente deberá remitir dichas decisiones y opiniones consultivas a las Partes por vía diplomática.

## **Artículo VIII**

### **Funciones del Consejo Asesor**

Las funciones del Consejo Asesor están especificadas en el Artículo VI, 2 del Acuerdo de Constitución.

## **Artículo IX**

### **Selección de los Candidatos al Cargo de Director General**

1. Por lo menos dos semanas antes de la fecha de elección del Director General, el Consejo Asesor se reunirá con el fin de entrevistar a los candidatos y verificar su experiencia y sus programas. El Consejo Asesor puede establecer, dentro del Consejo mismo, un comité restringido para la preparación de dicha reunión. El Consejo Asesor deberá emitir una opinión sobre los candidatos, que será transmitida a la Asamblea.

---

2. En caso de renuncia o fin de mandato del Director General y de subsiguiente elección de un nuevo Director General en coincidencia con la reunión anual de la Asamblea de las Partes, el Consejo Asesor deberá entrevistar a los candidatos en concomitancia con la reunión anual del Consejo Asesor.

## **Artículo X**

### **Vínculo con la Secretaría**

La Secretaría de la IDLO ayudará al Consejo Asesor en lo referente al ejercicio de sus responsabilidades.

## **Artículo XI**

### **Enmiendas**

El presente Reglamento podrá ser enmendado por mayoría de votos del Consejo Asesor y aprobación subsiguiente de las enmiendas por parte de la Asamblea de las Partes. Dichas enmiendas deberán ser compatibles con el Acuerdo de Constitución.

---

**Reglamento  
del  
Comité de Auditoría y Finanzas de la Asamblea de las  
Partes**

**Organización Internacional de Derecho para el  
Desarrollo**

**Texto aprobado por la Asamblea de las Partes de 26 de  
noviembre de 2008, en su forma enmendada el 13 de  
diciembre de 2012 y el 29 de noviembre de 2016**

---

## **Reglamento**

### **Comité de Auditoría y Finanzas de la Asamblea de las Partes**

### **Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO)**

#### **Artículo 1**

#### **Objetivo**

1. El Comité de Auditoría y Finanzas se establece de conformidad con lo estipulado en el Artículo 33 del Reglamento de la Asamblea de las Partes de la Organización, para ayudar a la misma, a través del Comité Permanente, a cumplir con sus responsabilidades de supervisión, en particular en lo que concierne la auditoría y el cumplimiento, la aplicación de los informes financieros y el mantenimiento efectivo y eficiente del ejercicio financiero.
  
2. El Comité de Auditoría y Finanzas desempeñará las siguientes cinco funciones generales:
  - a) Asesorar al Comité Permanente en lo que se refiere a la selección y atribuciones del auditor externo de la Organización;
  - b) Revisar los Estados Financieros auditados y el Informe de Auditoría Independiente; discutir sobre toda deficiencia, discrepancia o duda que se encuentre en dichos documentos; una vez satisfecho con el contenido de los documentos, recomendar la aprobación de los Estados Financieros por parte del Comité Permanente; y supervisar toda medida correctiva emprendida por la Dirección;
  - c) Revisar la propuesta de presupuesto anual, evaluar el impacto de los gastos previstos o reales en dicho presupuesto, tal como se refleja en la información financiera periódica actualizada, y recomendar estrategias de financiación confiables al Comité Permanente;
  - d) Examinar la idoneidad y eficacia del sistema, tanto operativo como financiero, de supervisión interna, control y presentación de informes de la Organización y, cuando se considere apropiado, organizar y proporcionar los términos de referencia para un experto externo que efectuará una revisión para mejorar las políticas, los sistemas o las prácticas de gestión; y
  - e) Asesorar al Comité Permanente en cualquier asunto presupuestario, contractual, de inversión, operativo o transaccional que pudiera tener un impacto significativo en la situación financiera de la Organización.

---

## **Artículo 2**

### **Miembros**

3. El Comité de Auditoría y Finanzas es designado por la Asamblea de las Partes y estará integrado por tres o cinco miembros elegidos entre los miembros de la Asamblea de las Partes. Los miembros del Comité de Auditoría y Finanzas deberán contar con experiencia relevante en materia de gestión de recursos.
4. El nombramiento a miembro del Comité de Auditoría y Finanzas será por un periodo de dos años, que podrá ser renovado una vez para otro periodo de dos años por un máximo de cuatro años. Al cabo de dos años fuera del Comité de Auditoría y Finanzas, un miembro del Comité podrá ser reelegido.
5. La Asamblea de las Partes designará a un Presidente de entre los miembros del Comité de Auditoría y Finanzas. El Presidente deberá tener experiencia en o con organizaciones internacionales y experiencia relevante en el área financiera.

## **Artículo 3**

### **Secretaría**

6. El Alto Representante de Finanzas actuará como Secretario del Comité de Auditoría y Finanzas.
7. Tras aprobación por parte del Presidente, el Secretario hará circular el orden del día y la documentación de apoyo entre los miembros del Comité de Auditoría y Finanzas y del Comité Permanente con la suficiente antelación (generalmente una semana) con respecto a la fecha de cada reunión. Las deliberaciones de las reuniones del Comité de Auditoría y Finanzas deberán ser resumidas en actas preparadas por el Secretario, y un borrador de las mismas deberá ser distribuido en el plazo de un mes a partir de la reunión.
8. El Comité de Auditoría y Finanzas presentará un informe de sus actividades y conclusiones al Comité Permanente a solicitud de éste o bien a la Asamblea de las Partes en sus sesiones ordinarias y por lo menos una vez por año.



---

## **Artículo 4**

### **Reuniones**

9. Las reuniones se celebrarán con la frecuencia que determinará el Comité de Auditoría y Finanzas, pero en cualquier caso no menos de dos (2) veces por año. Dichas reuniones deberán celebrarse, en la medida de lo posible, antes de cada sesión ordinaria de la Asamblea de las Partes y en el tercer trimestre del calendario anual para facilitar el proceso presupuestario. Cuando sea necesario, se podrán convocar reuniones extraordinarias, por petición del Presidente del Comité de Auditoría y Finanzas o del Comité Permanente o de la Asamblea de las Partes.
10. Los Miembros de la Dirección (designados por el Director General) y el Alto Representante de Finanzas de la Organización deberán ser escuchados durante las reuniones. Se invitará al Abogado General de la Organización y al Auditor Externo para que asistan a las reuniones, cuando sea pertinente. El Presidente del Comité de Auditoría y Finanzas podrá también invitar, cuando sea pertinente, a observadores de otros países con una función financiera en las actividades de la Organización, siempre que no haya objeción de alguno de los miembros del Comité de Auditoría y Finanzas o de las Partes.
11. El Comité de Auditoría y Finanzas celebrará una reunión ejecutiva por separado con el Director de Administración y Finanzas en cada una de sus reuniones.
12. Además, el Presidente del Comité de Auditoría y Finanzas, por lo menos una vez por año, invitará al Consultor General y podrá invitar también al auditor externo, para que indiquen si hay alguna cuestión que quisieran debatir con el Comité en reuniones ejecutivas celebradas por separado. A dichas reuniones ejecutivas tomarán parte todos los miembros del Comité de Auditoría y Finanzas, con exclusión del Secretario del Comité.
13. Se le hará entrega al Comité Permanente de una copia de las actas de cada reunión del Comité de Auditoría y Finanzas.

---

## **Artículo 5**

### **Funciones y Responsabilidades**

14. El Comité de Auditoría y Finanzas, en cumplimiento de su objetivo, deberá, en estrecha colaboración con la Dirección, elaborar un programa anual de trabajo, incluyendo, pero no limitándose a, los asuntos mencionados a continuación. El plan deberá reflejar las responsabilidades específicas de los diferentes actores designados para realizar estos cometidos.

#### **I) Auditor Externo**

- a) Recomendar al Comité Permanente la designación de una empresa prestigiosa como auditor externo de la Organización;
- b) Asegurarse de que el auditor externo designado sea relevado cada tres o cinco años, sea seleccionado de conformidad con los procedimientos de contratación de la Organización, y que cada cuestión o tema relacionado con su nombramiento sea comunicado al Comité Permanente;
- c) Antes de contratar al auditor externo, emprender una verificación de la ausencia de conexión entre el auditor externo y los empleados de la Organización, así como de la ausencia de conflicto de interés real o aparente entre el auditor externo y la Organización o cualquiera de los otros clientes de la empresa de auditoría; y
- d) Revisar anualmente los términos de contratación, incluyendo el ámbito de trabajo, el plan de auditoría y los términos financieros de dicha designación.

#### **II) Estados Financieros e Informes de Auditoría Independiente**

- a) Revisar los Estados financieros de la Organización, discutir con el auditor externo cualquier laguna o discrepancia reflejadas en los Estados financieros o en la información actualizada sobre la situación financiera; luego, una vez satisfecho, recomendar al Comité Permanente la aprobación de los Estados financieros;
- b) Revisar el Informe de Auditoría Independiente y discutir con el auditor externo cualquier

---

problema de auditoría que se haya presentado durante el trabajo y la pertinencia de las políticas contables aplicadas a los informes financieros de la Organización;

- c) Revisar las recomendaciones que el auditor externo haga a la Dirección y las respuestas de ésta, así como asegurarse de que toda recomendación importante y relativa respuesta sean analizadas y debidamente adoptadas; y
- d) Supervisar, basándose en las auditorías de seguimiento, la idoneidad de cualquier medida correctiva adoptada por la Dirección en relación con las recomendaciones del auditor externo.

### **III) Procedimiento Presupuestario Anual**

- a) Revisar el presupuesto operativo y el presupuesto de capital anuales y a largo plazo de la Organización, en el contexto de las directrices establecidas por el Comité Permanente y la Asamblea de las Partes;
- b) Comparar y evaluar los gastos previstos o reales con los presupuestos anuales aprobados, tal como aparecen en la información actualizada sobre la situación financiera; y
- c) Asesorar al Comité Permanente sobre la idoneidad de las contribuciones y las probables estrategias para mejorar la fiabilidad de la financiación como apoyo a las actividades plurianuales.

### **IV) Sistemas de supervisión, Control y Presentación de Informes**

- a) Evaluar la eficacia, eficiencia y economía generales de los controles operativos y financieros internos establecidos por la Dirección para reducir el riesgo de fraude, prácticas de corrupción o errores;
- b) Analizar la eficacia de aquellos procedimientos, procesos y sistemas de presentación de informes que permiten una detección temprana de los posibles riesgos o de las áreas problemáticas, así como de las políticas operativas, de la delegación de firma y de autoridad y de los límites de gastos de la Organización;
- c) Revisar la idoneidad de los informes sobre la gestión financiera como base para la toma de decisiones;
- d) Determinar si los sistemas de control interno de la Organización son adecuados y

---

eficaces y si la Organización es una entidad viable, en base a un análisis de riesgo de sus actividades financieras y de sus activos; y

- e) Organizar, según sea necesario, la contratación de consultores externos para que ayuden al Comité de Auditoría y Finanzas en el cumplimiento de sus obligaciones tal como se establece en el presente Reglamento; a este efecto, el Comité identificará y contratará a una empresa especializada apropiada o a un experto de acuerdo con las normas de contratación de la Organización; determinar un alcance apropiado de la labor, un calendario y el presupuesto para dicha tarea; revisar todo informe que le sea remitido y asegurarse de que los resultados y las recomendaciones que le comuniquen los expertos internos así como las respuestas de la Dirección sean discutidos y actuados de manera correcta.

## **V) Operaciones y Transacciones Financieras Importantes**

- a) El Presidente del Comité de Auditoría y Finanzas deberá asesorar al Comité Permanente sobre cualquier tema, contrato, evento o transacción que tenga importantes implicaciones financieras, incluyendo además, aquellos temas planteados en las actas del Comité de Inversión y los relacionados con los cambios en los salarios y beneficios de los empleados (incluyendo el Fondo de Previsión); y
- b) El Presidente del Comité de Auditoría y Finanzas distribuirá a los otros miembros del Comité, por escrito, cualquier sugerencia de propuesta sobre los temas mencionados con anterioridad, antes de presentar dicha sugerencia al Comité Permanente. Los Miembros tendrán cinco días hábiles para presentar sus observaciones al Presidente y, cuando se considere necesario, el Presidente del Comité de Auditoría y Finanzas hará un llamado para una reunión extraordinaria de dicho Comité para deliberar sobre esas materias. El contenido del asesoramiento se determinará, preferentemente, por consenso de los miembros del Comité y, en caso contrario, por mayoría de votos.

---

## **Artículo 6**

### **Acceso al personal y a la información**

15. El Comité de Auditoría y Finanzas tendrá libre acceso a los registros de la Organización y Administración del personal con el fin de proporcionar información adecuada para cumplir con sus responsabilidades.
16. Al llevar a cabo las responsabilidades derivadas del presente Reglamento, el Comité de Auditoría y Finanzas podrá contratar consultores de renombre cuando sea necesario y de conformidad con los recursos presupuestarios disponibles.
17. El Comité de Auditoría y Finanzas podrá pedir al Alto Representante de Finanzas, al Consejo General o a un auditor externo que lleve a cabo cualquier investigación interna sobre cualquier materia que esté en el ámbito de las responsabilidades del Comité.

## **Artículo 7**

### **Implementación**

18. El presente Reglamento podrá ser enmendado por mayoría de votos del Comité de Auditoría y Finanzas, seguido por la aprobación de la propuesta de enmienda por parte del Comité Permanente, y la adopción de la Asamblea de las Partes a dicha enmienda.